

7600001113



CONTRATO DE DONACIÓN SUSCRITO ENTRE EBSA S.A. E.S.P. Y LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

En la ciudad de Tunja, a los 05 días del mes de junio de 2015, entre los suscritos a saber **ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de **Gerente General** y representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 8918002191, empresa de servicios públicos de carácter privado, entidad que para todos los efectos de este documento, en adelante se denominará **EL DONANTE** y la **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ**, persona jurídica sin ánimo de lucro, identificada con NIT 9004513701 con domicilio de la ciudad de Tunja, representada legalmente por **NANCY JANETH CAMACHO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52024257, en adelante **EL DONATARIO**, se conviene celebrar este contrato de donación de dinero sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERA: OBJETO. El **DONANTE** dona sin cargo y en forma gratuita la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000)**, dinero que debe ser utilizado **POR EL DONATARIO**, para el proyecto de formación de técnicos electricistas de 30 jóvenes pertenecientes a población vulnerada y vulnerable en especial desplazados y desmovilizados de acuerdo con la solicitud de donación.

La cosa objeto de esta donación es de propiedad del **DONANTE** quien la adquirió en desarrollo de su objeto social.

SEGUNDA: ACEPTACIÓN. En este acto el **DONANTE** entrega al **DONATARIO** la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos los cuales se pagaran y/o desembolsaran así:

1. Un primer pago de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) al momento de la firma del contrato.
2. Un segundo pago de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), que puede ser solicitado posteriormente al primero de diciembre de 2015.
3. Un tercer pago de quince millones de pesos (\$15.000.000), que puede ser solicitado posteriormente al primero de mayo de 2016.

El **DONANTE** realizara los pagos por medio de cheque o a través de un intermediario financiero.

El **DONATARIO** acepta la donación en la forma pactada.

TERCERA: OBLIGACIONES:

DONANTE:

- a. Realizar el pago de la cláusula segunda.

DONATARIO: Sin perjuicio de lo estipulado en otras clausulas en Donatario debe:

- a. Cumplir con lo estipulado en el estatuto único tributario artículo 125, 125-1, 125-2, 125-3 y siguientes y demás disposiciones del Estatuto Tributario para la deducción sobre el impuesto de renta.
- b. Destinar el dinero de la donación para el apoyo de la cultura y arte Boyacense de acuerdo con la solicitud de donación.
- c. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación.
- d. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.

7 6 0 0 0 0 1 1 1 3

e. Una vez realizado el giro, el DONATARIO debe presentar en los 30 días calendario siguientes, una certificación firmada por el revisor fiscal o contador en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones de los artículos 125, 125-1, 125-2, 125-3 y siguientes del estatuto tributario.

CUARTA: DOMICILIOS. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, el DONANTE constituye domicilio en la carrera 10 N° 15 – 87 de Tunja, y el DONATARIO en la carrera 7 N° 19 - 78 de Tunja, teléfono 7436809.

QUINTA: Ambas partes se someten para la solución de conflictos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previo a acudir a la justicia ordinaria, para ello los conflictos que surjan se tramitaran ante la cámara de comercio de Tunja.

SEXTA: ANTICORRUPCIÓN. El Donatario acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental.(ii)En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a).(iii)Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato.(iv)Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas, asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos.(v)No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio.(vii)Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita.(viii)No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre

7600001113



cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento

SÉPTIMA: El Donatario debe Diligenciar, firmar y entregar Código de Ética y del DUE DILIGENCE a la Dirección de Contratación de EBSA, sin lo anterior no se autorizan giros y/o pagos.

OCTAVA. El Donatario autoriza a EBSA al tratamiento de sus datos en procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

NOVENA: hacen parte de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de existencia y presentación de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ. 2) Copia cédula de ciudadanía del representante. 3) Solicitud de donación. 4) Declaración de Renta la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ AÑO 2014.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los 05 días del mes de junio de 2015.


ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General EBSA E.S.P.


NANCY JANETH CAMACHO PEREZ
Fundación Escuela Taller de Boyacá.


SONIA PATRICIA ZABALA GONZÁLEZ
Secretaría General y Asesora Jurídica EBSA¹

G Velandia/ G Rojas

¹ PRCO 07

Proveedor y/o contratista: FUNDACION ESCUELA DE BOYACA
Nit del proveedor y/o contratista: 9004513701
Código del proveedor: 710195
Dirección: KR 7 19 78
Teléfono: 7436809
Fax:

ORDEN DE COMPRA N°: 76000001113
Ciudad: Tunja
Fecha de Expedición: 25.06.2015
Registro presupuestal: 7600001113
Página: 1 de 1
Items: 1

Correo electronico: boyaca@escuelataller.org

Posc.	Creado el	Cod.material	Texto breve	Fe.entrega	Ctd.	UMP	Val.unitario	Val.total
00010	25.06.2015		donacion proyecto tecnico en electricidad	31.12.2015	1	UP	135.000.000	135.000.000
OBJETO Y OBSERVACIONES: CONTRATO DE DONACION SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA Y LA FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOYACA.								
						SUB-TOTAL : 135.000.000 DTO : 0 IVA : 0 TOTAL : 135.000.000		

Se suscribe en Tunja por las Partes.

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Gerente General

CONTRATISTA
CC

SONIA PATRICIA ZABALA
Secretaria General y Asesora Juridica
PR-CO-07